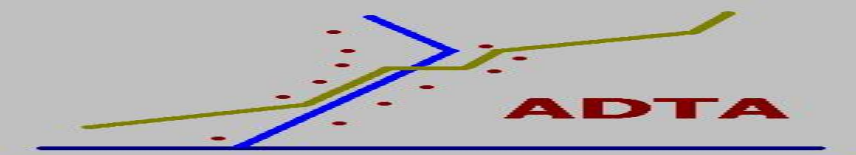


**DELEGADO PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
Avda. de la Innovación, s/n
Edificio Minister
41071-SEVILLA**

En relación con el **expediente N/Ref.: 41087-2006-2009-02** abierto en relación con la solicitud de Don Manuel González Castilla, con domicilio en avda. de Cádiz núm. 9, 2.º A, 41004 - Sevilla(Sevilla) pidiendo a la Dirección Provincial de la **Agencia Andaluza del Agua** autorización de limpieza de unos 30 metros del cauce del Arroyo Caño del Agua, en zona de Dominio Público Hidráulico y colocación de piedras de escollera en la margen izquierda del Arroyo, a su paso por la finca Las Palmillas, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor(Sevilla) (en adelante EXPEDIENTE), le **EXPONEMOS**:

Que la Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

Que hace unos días, esta asociación pudo obtener copia fotográfica del expediente para su estudio. Como consecuencia presentamos las siguiente Consideraciones y Alegaciones:



1.- Análisis del expediente.

El expediente incluye una serie de actuaciones administrativas:

- a) Informe de 12 de febrero de 2010, emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se informa positivamente la solicitud a la vez que se establecen condiciones referentes a calendario de la actuación (ejecución fuera del periodo de nidificación), eliminación adecuada de restos vegetales y ausencia de afección a especies leñosas. Cita el Decreto 208/1997 Reglamento Forestal de Andalucía.
- b) Informe de 18 de febrero, emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de la misma Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. En él se señala que la actuación no afecta espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. Cita Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- c) Informe positivo de la Dirección Provincial de Sevilla de la Agencia Andaluza del Agua, de 26 de febrero. Tras un reconocimiento directo de la zona, se constata gráficamente el profundo encajamiento del cauce del arroyo, consecuencia de los fuertes procesos erosivos que protagoniza. Se señala que el cauce esta colmatado a la altura del lugar en el que solicita realizar la actuación. También la ausencia de vegetación. Se acompaña de fotografías en las que se refleja la gravedad de los fenómenos identificados.
- d) Informe positivo relativo a la ausencia de afección al dominio público de vías pecuarias, emitido el 23 marzo por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Sevilla
- e) El 10 de julio de 2010 se publica en el BOP el anuncio de la exposición pública del expediente.

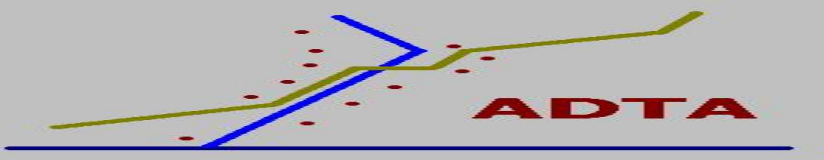
2.- Análisis de las causas del desplome del arroyo Caños del Agua.

Todo el prolijo proceso mencionado pone de relieve una minuciosa y compleja tramitación administrativa, teniendo en cuenta la reducida intervención física de la actuación prevista. Pero en la documentación disponible está ausente el análisis de las causas del proceso que se presenta, que es expresión del fenómeno generalizado de desestabilización y desequilibrio de la red hidrográfica de la cornisa del Aljarafe. El problema ha sido reiteradamente diagnosticado y recientemente ha vuelto a ser identificado en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración:

“El riesgo de erosión está directamente vinculado a tres factores clave: la pendiente del terreno, los materiales del mismo y el régimen climático al que está sometida la zona. En efecto, la torrencialidad propia del clima mediterráneo en que queda enclavada la aglomeración urbana se constituye en el factor desencadenante clave en este proceso, al que se unen las fuertes pendientes presentes en los escarpes y los suelos fácilmente excavables o de granulometría suelta.

Los suelos con mayor susceptibilidad a la erosión se localizan en las vertientes de los principales arroyos que drenan las plataformas de Los Alcores y El Aljarafe y en los cerros testigo que bordean estas plataformas, pero sobre todo es en las zonas con mayores pendientes donde los fenómenos erosivos están más presentes, es decir en las transiciones bruscas de los escarpes del Aljarafe y Los Alcores con sus unidades geográficas colindantes” (POTAUS, 2009).

A estos factores de carácter geofísico se añaden, para intensificar el fenómeno, los procesos de ocupación y sellado de suelos de las cuencas vertientes de los arroyos, en este caso aguas arriba del lugar de la actuación propuesta, derivados del proceso de expansión de Albaida. Proceso similar al que recientemente hemos tenido ocasión de observar en otro punto de la comarca, en el término de Castilleja de Guzmán, en relación con similares fenómenos de incisión, derrumbe de taludes, dinámicas descontroladas de erosión que afectan al arroyo Alfileres. A ello se añade, la roturación agrícola intensiva hasta el mismo borde del cauce y la desaparición de la vegetación de ribera. Los taludes quedan verticales y los terrones de tierra van cayendo uno tras otro. Y mientras tanto, se acometen actuaciones de parcheo, construyendo escolleras, que no solucionan el problema, salvo alivio puntual y temporal, que incrementan el encajonamiento del cauce, su fuerza erosiva e impiden el asentamiento de la vegetación natural. Se trata de una alteración geomorfológica en toda regla que a su vez altera la calidad ecológica.



Arriba a la izquierda, punto donde la erosión va reptando aguas arribas. A la derecha, una vista del mismo punto aguas abajo, donde se observan los escombros con los que inútilmente han intentado frenar el proceso de erosión. Abajo, unos 100 metros aguas abajo el talud alcanza unos 8 ó 10 metros en la finca del solicitante.

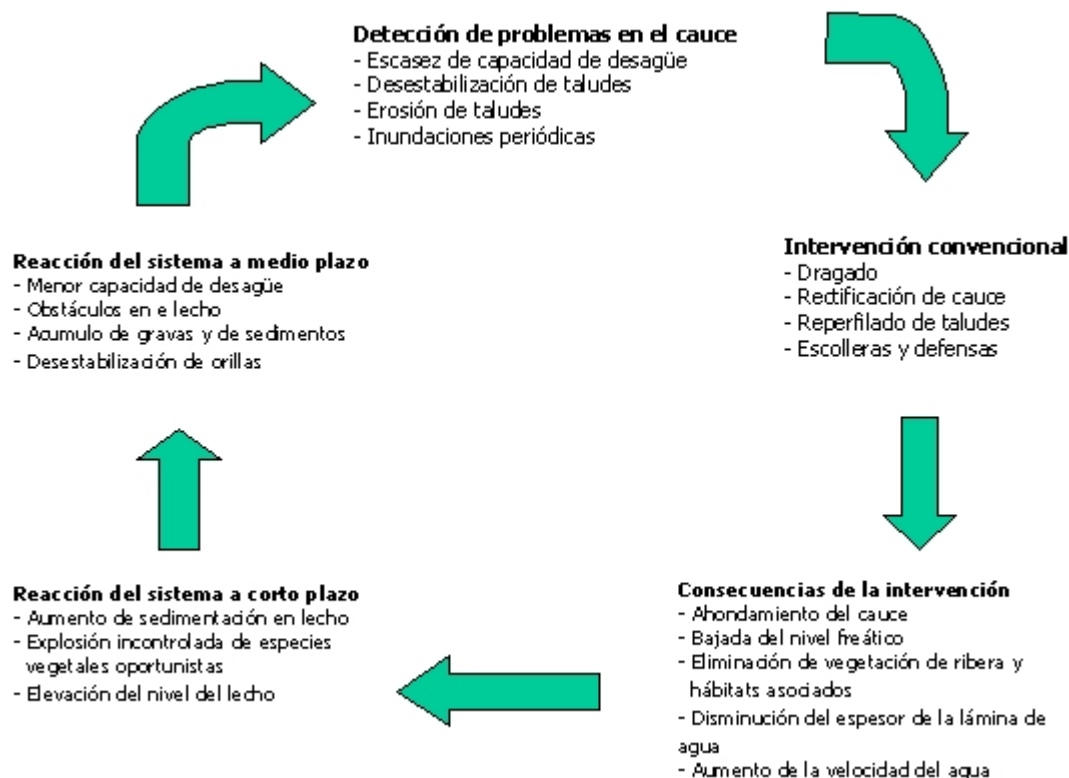


3.- La solución propuesta por el solicitante.

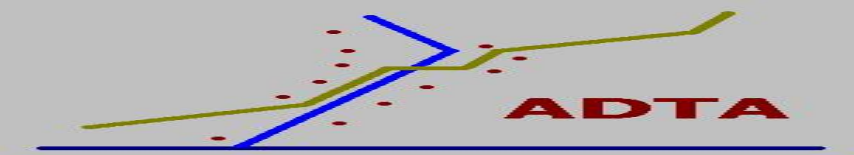
Ante esta situación, además de las deficiencias de la propuesta presentada (no se detallan los detalles técnicos, difícil acceso de vehículos pesados, etc.), la actuación solicitada constituye un ejemplo paradigmático de lo que reiteradamente ha sido criticado en la bibliografía especializada, que se puede sintetizar en el gráfico adjunto titulado “Rueda de la intervención convencional en los ríos”, procedentes del Manual técnico de restauración fluvial, publicado por el CEDEX en 2007. La actuación que se propone, además de ser muy probablemente ineficaz, va a constituir un factor de agravamiento del fenómeno general de deterioro.

Rueda de intervención convencional en los ríos

La rueda de la intervención convencional en los ríos. Fuente: Jaso, C.; Sorolla, A. y Herrera, A. CEDEX, 2007. Manual



La rueda de la intervención convencional en los ríos. Fuente: Jaso, C.; Sorolla, A. y Herrera, A. CEDEX, 2007. Manual Técnico de Restauración Fluvial.



4.- Consideraciones finales y alegación.

Consecuentemente, el enfoque que este problema exige es el de la restauración integral del arroyo, empezando en la cabecera del mismo hacia aguas abajo, como entre otros documentos exige al POTAUS (Nota ¹). Negociando con los propietarios, que no eliminen la vegetación de ribera y, por el contrario, contribuyan a luchar contra la caña, que sí se debería controlar y eliminar para favorecer la actuación de restauración. Como los técnicos de las Administraciones responsables, saben perfectamente, es necesario enmarcar toda la intervención en la cuenca vertiente del arroyo, incluyendo el tantas veces reclamado y prometido programa de reforestación de la cornisa. Este enfoque daría además cumplimiento a los objetivos exigidos por la Directiva Marco del Agua, que por el contrario se incumplen de forma rotunda con las propuestas de limpieza y ejecución de escolleras que se autorizan por parte de la administración, en contra de *"...la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada."*, deberes encomendados a la administración del Dominio Público Hidráulico como se establece en el artículo Único apartado Tres del REAL DECRETO 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El Aljarafe, a 23 de septiembre de 2010.

AL DELEGADO PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

¹ POTAUS

Artículo 74. Objetivos de los Escarpes y Formas Singulares del Relieve. (N)

Son objetivos del Plan en relación con los Escarpes y Formas Singulares del Relieve los siguientes:

- a) **Prevención de riesgos asociados al deslizamiento de laderas.**
- b) Incremento de la cubierta forestal.
- c) Cualificación del paisaje.

Artículo 75. Ordenación de los Escarpes y Formas Singulares del Relieve. (D y R)

1. En los Escarpes y Formas Singulares del Relieve, identificados en el plano de ordenación del Sistema de Protección, no podrán autorizarse actuaciones que supongan su aterrazamiento, edificación, o pérdida de cubierta arbórea o forestal en todos aquellos terrenos con pendientes superiores al 10% en un 25 % de su superficie. (D)

2. Los proyectos de infraestructuras que afecten a estos ámbitos deberán realizar un estudio específico de su incidencia y minimizar su impacto sobre la estabilidad de las laderas, la escorrentía superficial y el paisaje. (D)

3. Con el objetivo de garantizar la estabilidad de sus laderas, la ordenación de usos de estos espacios tendrá como objetivo el mantenimiento y la recuperación de la vegetación arbórea o forestal y, en su caso, de las plantaciones de olivares localizadas en ellas. (D)

4. El planeamiento general de los municipios afectados por escarpes en contacto con los núcleos urbanos favorecerá el papel paisajístico (punto de percepción) de los mismos mediante la creación de instalaciones o itinerarios para la observación y disfrute del uso público y el paisaje. (D)

5. Los Escarpes y Formas Singulares del Relieve definidos en el plano de ordenación del Sistema de Protección **se considerarán prioritarios para las actuaciones incluidas en los programas de reforestación previstos** en la Sección anterior. (D)